

22514 RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «La Equitativa».

Visto el texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «La Equitativa» (número de código 9001962), que fue suscrito con fecha 16 de septiembre de 1996, de una parte, por los designados por la dirección del Grupo para su representación y, de otra, por la Sección Sindical Estatal de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta con la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA CON LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR «LA EQUITATIVA»

ACTA DE ACUERDO

Asistentes:

Por los trabajadores: Don Juan Ramón López García y don Jesús Rodríguez Rivas (Sección Sindical Estatal de UGT).

Por la empresa: Don Luis Poblaciones Bueno y don Francisco Javier López Jericó.

En Madrid a 16 de septiembre de 1996.

REUNIDOS

La representación del Grupo Asegurador «La Equitativa» y de los trabajadores, tal y como figuran relacionados

ACUERDAN

I. Establecer un incremento salarial del 3 por 100 para 1996 sobre los conceptos que figuran en el anexo 2 del vigente Convenio (salario base y complemento de puesto), fijándose los siguientes importes para 1996:

G.N.	Salario base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas
5,3	5.356.762	803.514
5,2	5.356.762	535.676
5,1	5.356.762	267.838
4,3	2.817.277	422.591
4,2	2.817.277	281.728
4,1	2.817.277	140.864
3,3	2.225.923	333.889
3,2	2.225.923	222.592
3,1	2.225.923	111.297
2,2	1.844.400	184.440
2,1	1.844.400	92.220
1,2	1.543.960	154.396
1,1	1.543.960	81.071

Se establece, igualmente, un incremento de los complementos personales vigentes al 31 de diciembre de 1995 del 3 por 100.

II. Establecer para 1996 el importe del vale de comida en 1.133 pesetas.

III. Establecer los nuevos importes para 1996 de dietas y gastos de locomoción, que quedarán como sigue:

Dietas:

Desayuno: 618 pesetas.

Comida: 2.287 pesetas.

Cena: 2.287 pesetas.

Varios personales: 618 pesetas.

Total: 5.810 pesetas.

Locomoción: 32 pesetas/kilómetro.

Inspectores comerciales: A partir de recorridos desde el lugar de residencia (ida y vuelta) superiores a:

150 kilómetros: 1.680 pesetas/dieta.

700 kilómetros: 9.233 pesetas/dieta.

IV. Dado que este acuerdo entre Equitativa y la Sección Sindical de UGT se suscribe por primera vez dentro del Grupo Winterthur en España, las partes firmantes ponen de manifiesto de forma expresa su voluntad de fomentar los intercambios de colaboradores entre Equitativa y el resto de sociedades del Grupo.

Igualmente, la lógica de la organización del trabajo llevará a una paulatina convergencia en un marco común de relaciones laborales dentro del Grupo Winterthur, manteniendo y profundizando en el talante de diálogo y negociación que distingue las relaciones laborales en Equitativa.

22515 CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 30 de mayo de 1996 de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de las empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de junio de 1996.

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 18 de junio de 1996, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Apartado 2.º del artículo 25, donde dice: «La jornada máxima anual será de mil ciento ochenta horas, de las cuales, como máximo, serán lectivas hasta ochocientos ochenta, siendo el resto complementarias», debe decir: «La jornada máxima anual ... serán lectivas hasta ochocientos cincuenta, siendo el resto complementarias».

22516 RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se delega la Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical en el Subdirector general del Patrimonio Sindical.

El artículo 17.1, a), del Reglamento de la Ley de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, aprobado por Real Decreto 1671/1986, de 1 de agosto, dispone que la Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical será presidida por «el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social o, por delegación, el Director general de Servicios del Departamento». Por su parte, el artículo 28.1 del propio Reglamento citado crea, dentro del Pleno de la Comisión Consultiva, una Comisión Permanente cuyo Presidente será, según el apartado a), «el que lo sea de la Comisión Consultiva o, por delegación, el Director general de Servicios del Departamento».

Los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo, y de Medio Ambiente, ha venido a dotar a la Administración General del Estado de una nueva organización y de la correspondiente atribución de competencias a cada uno de los Departamentos ministeriales afectados. Posteriormente, el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha desarrollado y precisado la organización general y funciones de las unidades de este Departamento hasta el nivel de Subdirección General.